



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 25 de Enero de 2011

No. 15

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI).....	457
Nacionalizados.....	463
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	465
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA	
Resolución INE No. 0046-01-2011.....	470
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Licitación Restringida No. 01-2011.....	470
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 178.....	471
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución No. CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010.....	472
Resolución No. CD-SIBOIF-655-1-NOV24-2010.....	474
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Terrabona	
Anuncio de Licitación.....	475

Alcaldía Municipal de Dipilto

Compra por Cotización.....475

Alcaldía de Nagarote

Certificación.....475

Alcaldía Municipal de Palacagüina

Ordenanza Municipal No. 4.....477

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....478

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1044 - M. 318664 - Valor C\$ 1,140.00

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1390), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo: III, Libro: QUINTO (5º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro ONCEAVO (11º), bajo los folios número siete mil ochocientos cincuenta y seis al folio número siete mil ochocientos sesenta y dos (7856-7862), a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**"

(FECONORI) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha quince de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° "3". Solicitud presentada por el Señor DAVID LOPEZ ORDOÑEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) el día doce de Febrero del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1390), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintisiete de Julio del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día quince de noviembre del año dos mil diez, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI). Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS QUIROZ, con fecha quince de noviembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2047 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 204, del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. La entidad realizo su segunda reforma de estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en la Gaceta Diario oficial Numero 184 con fecha del veintiséis de Septiembre del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1390)**, del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), **Tomo: III, Libro: Quinto (5°)** del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" ACUERDA ÚNICO Inscribese la Tercera Reforma total a los Estatutos de la entidad "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). REFORMA TOTAL AL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA "FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"** (FECONORI). En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve. Ante Mí, **Rosa Emilia Reyes Flores**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Corte

Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día cinco de marzo del año dos mil doce, comparecen: **David Bismarck López Ordoñez**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana número: 001-050274-0019K; **Rosa Alina Montano Velis**, mayor de edad, casada, oficinista, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana número: 127- 260960-0000X; y **Alma Nubia Baltodano Marcenado**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Sociales, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana número 281-171262-0012D; a quienes Yo, la Notario autorizante, doy fe pública de conocer personalmente y quien a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para la realización del presente acto en el cual proceden en su calidad de: Presidente, Secretaria, y Secretaria Ejecutiva respectivamente de i: la Junta Directiva de la "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" (FECONORI), entidad no gubernamental, sin fines de lucro, de este domicilio, constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua en la ciudad de Managua, a las tres y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a través de la Escritura Pública Número Setenta Y Nueve (79) de Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro, ante los oficios del Notario Heberto Agustín Orozco Izaguirre y que rola en su Protocolo Número Cuatro que llevó ése mismo año, e inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo un mil trescientos noventa (1390) del folio numero un mil trescientos noventa y dos (1392) al folio un mil cuatrocientos uno (1401), Tomo Tres (III) Libro quinto (5to) que lleva esa institución y con la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro decimo (10), bajo los folios numero un mil ciento treinta y seis al folio numero un mil ciento cuarenta y cuatro a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete, que esa entidad lleva a su cargo. En tal calidad habla los comparecientes y de manera conjunta dicen, **PRIMERA:** Que de conformidad con el Acta Numero Cincuenta (50) de Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN (FECONORI)**, realizada en la sede de la Asociación "**Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio**" (OCN-MT) en esta ciudad de Managua, los días dos y tres de octubre del año dos mil nueve, y registrada en las páginas de la **cuarenta y siete (047)** a la setenta y tres (073) en el "Libro de Actas" que debidamente legalizado lleva **FECONORI**, se reformó totalmente el Acta de Constitución de la **FEDERACIÓN DE COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN (FECONORI)**, contenida en la Escritura Pública Número Setenta Y Nueve (79) de Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro, de las tres y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Heberto Agustín Orozco Izaguirre, la que se leerá así: **PRIMERA: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION)** Que por medio de la presente Escritura y de acuerdo a las leyes de Nicaragua en el carácter con que comparecen constituyen una Federación sin fines de lucro, la que una vez aprobada su personalidad jurídica será denominada "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" la que podrá identificarse con las siglas **FECONORI**, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. **FECONORI** es una entidad social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, que vela por los derechos y promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos y se rige por los siguientes valores: **Solidaridad, Unidad, Respeto, Equidad, Democracia, Disposición al trabajo, Comunicación, Transparencia y Responsabilidad.** El domicilio de la Federación será en la ciudad de Managua, y podrá establecer, filiales en cualquier parte del país. Su duración será indefinida. **SEGUNDA: (LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS)** Son miembros de **FECONORI** los organismos que aparecen representados por los comparecientes, cuyas calidades quedaron enunciadas en la introducción de esta Escritura siempre y cuando estén activos dentro de **FECONORI**, sin ningún privilegio, y todos aquellos que de conformidad con los estatutos y reglamentos deseen ingresar a **FECONORI**. **FECONORI**

reconoce las siguientes categorías de miembros: Miembros socios, Miembros Fundadores y Miembros Honorarios. **TERCERA: (MISION Y OBJETIVOS)** La Federación tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a un mejor nivel de vida. b) Promover la unidad de las organizaciones del sector con el fin de incidir ante el estado para la eliminación de barreras arquitectónicas y sociales que impiden la integración de las personas con discapacidad a la vida social y productiva del país. c) Promover y desarrollar campañas permanentes de sensibilización con el fin de lograr cambios de actitud en la sociedad en general. d) Promover el fortalecimiento organizativo de las organizaciones del sector de personas con discapacidad, con el fin de consolidar la Federación. e) Iniciar la formulación y aplicación de leyes, decretos y reglamentos que beneficien al sector de las personas con discapacidad. f) Participar en la formulación, negociación, implementación y fiscalización de políticas nacionales en todos los ámbitos, que contribuyan a ser valederos los Derechos Humanos para todas las Personas con Discapacidad. g) Desarrollar alianza con organizaciones de la Sociedad Civil, con miras a ampliar la presencia social del Sector de Personas con Discapacidad en la vida nacional e internacional y aportar al desarrollo del país. h) Procurar investigar y difundir los avances científicos tecnológicos y conceptuales que están vinculados al campo de la discapacidad para ponerlos a disposición de las organizaciones de Personas con Discapacidad y de la sociedad en su conjunto. i) Apoyar las gestiones e implementaciones de proyectos específicos que sean iniciativas de sus miembros, así como proponer el desarrollo de planes y programas o proyectos conjuntos y asegurar la eficiencia en la ejecución de los mismos. j) Hacer propias y coordinar las luchas que surjan de las organizaciones asociadas y afiliadas que sean de interés común. k) FECONORI velará por la integración de Asociaciones, fundaciones y otros organismos que promuevan la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades de las personas con Discapacidad en general. **LINEAMIENTOS DE TRABAJO:** FECONORI es una Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad, de carácter social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, conformada para promover, facilitar, coordinar, articular y fortalecer, el accionar conjunto de las asociaciones miembros, para la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en Nicaragua. FECONORI defiende los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a una mejor calidad de vida; y promueve la investigación científica y tecnológica, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; además FECONORI podrá establecer alianza y redes con otras federaciones afines, nacionales y extranjeras. **CUARTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Federación se forma mediante: a) Las contribuciones que reciba de las organizaciones miembros. El uso del fondo propio será por acuerdo de la Junta Directiva respectiva; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera; c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o Jurídicas y que sean válidamente aceptadas; d) Todos los bienes que reciba la Federación pasara a formar parte del patrimonio de la misma; e) Solo se podrá disponer del patrimonio de la FECONORI por resolución de la Asamblea General Nacional. El patrimonio gestionado y obtenido localmente será utilizado por la localidad respectiva siempre y cuando la filial se ampare bajo la razón social de FECONORI. En caso de que la filial se disuelva, inactividad o emancipación, FECONORI conservara el patrimonio. Se establece la rendición de cuentas anualmente ante la Asamblea y las autoridades respectivas. **QUINTA: (DE LOS ORGANOS INTERNOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE FECONORI)** Son órganos de FECONORI: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Filiales; d) Las Asambleas Locales; y e) Las Directivas Locales. **SEXTA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL)** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con el presente Estatuto y su reglamento. Se reúne dos veces al año o en situaciones extraordinarias. La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los miembros socios nacionales, los miembros socios locales que sean socios al momento de la presente reforma, la Junta Directiva Nacional e invitados. Todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Asociados, debidamente convocada y constituida, será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de

votos. Se establece entre los asociados la sumisión al voto de la mayoría. **SEPTIMA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La Dirección Ejecutiva de FECONORI así como su administración, está cargo de la Junta Directiva, integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, pudiendo ser electos en distintos cargos por un periodo más. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, deben tener una Discapacidad visible y en equidad de género. Los integrantes de la Junta Directiva deberán de reflejar todos los sectores de la discapacidad: 1. Físicos Motores, 2. Ciego, 3. Sordo, 4. Salud Mental, 5. Padres de Familias, 6. Sector de personas con discapacidad de la Costa Caribe; 7. Asociaciones que aglutinan a personas con Discapacidades diversas. **OCTAVA: (DE LAS FILIALES, ASAMBLEAS LOCALES Y DIRECTIVAS LOCALES)** En los departamentos y Municipios donde existan dos o más asociaciones socias se puede formar una filial de la Federación. En la filial pueden participar otras asociaciones afines de personas con discapacidad. La presidencia de la filial debe ser representada por una PCD socia nacional. En los departamentos y Municipios, donde no existan asociaciones socias de FECONORI, previa solicitud por escrito, se puede formar un “**Núcleo de Coordinación y Participación**” de Asociaciones De Personas con Discapacidad, sin derecho de utilización del nombre FECONORI sin la autorización escrita de la Junta Directiva Nacional. Este núcleo debe cumplir con el Estatuto de FECONORI. La Junta Directiva Nacional acordara la atención seguimiento y control del núcleo respectivo. Las **Asamblea locales estarán** formadas por tres delegados por cada Asociación Miembro con tres votos respectivamente incluyendo a la Junta Directiva Local. **La Junta Directiva Local** está integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Si en el lugar no existen siete organizaciones, los cargos en la Junta Directiva Local se elegirán de conformidad con el número de organizaciones presentes en la localidad. **NOVENA: (ADMINISTRACION)** La administración de FECONORI estará a cargo de la Junta Directiva, la que podrá crear cualquier estructura orgánica para el buen funcionamiento de la asociación, previa aprobación de la Asamblea General. **DECIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** La Federación se disuelve: a) Por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros socios con derecho a este tipo de voto, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. El voto será secreto, libre y directo; b) Por los demás casos que establecen las leyes vigentes del país. El procedimiento de liquidación será de conformidad a la legislación vigente. Antes de proceder a la liquidación se practicara una auditoría externa. Aprobada la auditoría por la Asamblea General a nivel nacional se conformara la comisión liquidadora compuesta por (3) tres miembros elegidos por e:la Asamblea General. Canceladas la Obligaciones, los bienes excedentes, si lo hubiere, serán destinados a una asociación afín. **DECIMA PRIMERA: (DISPOSICIONES FINALES)** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicará las disposiciones pertinentes del Estatuto, la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de FECONORI. Para todos los casos que ameriten una investigación la Asamblea General en su nivel respectivo, conformara una Comisión de Honor y Ética integrada por dos miembros de la Asamblea General más el Fiscal del nivel respectivo. De esta forma queda aprobada la reforma total al Acta Constitutiva de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)**. Continúan manifestándose los comparecientes en la calidad en la que actúan y de manera conjunta dicen, **SEGUNDA:** Que de conformidad con el Acta Numero Cincuenta (50) de Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la **FEDERACIÓN DE COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN (FECONORI)**, realizada en la sede de la Asociación “**Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio**” (OCN-MT) en esta ciudad de Managua, los días dos y tres de octubre del año dos mil nueve, y registrada en las páginas de la **cuarenta y siete (047)** a la setenta y tres (073) en el “Libro de Actas” que debidamente legalizado lleva **FECONORI**, se reformó totalmente el Estatuto de esa entidad contenido en la Escritura Pública Número Doscientos Sesenta Y Cuatro (264) de Reforma Total De Los Estatutos De La Asociación Sin Fines De Lucro “Federación De Coordinadora Nicaragüense De Organismos Por La Rehabilitación E Integración (FECONORI), de las diez de la mañana del

veintiocho de agosto del dos mil seis ante los oficios del notario Bayardo José Cardoza Sáenz y que corre en el Protocolo número cuatro, del folio trescientos noventa y cuatro al reverso del folio número cuatrocientos, que llevó ese mismo año y publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 184 (ciento ochenta y cuatro) del 26 (veintiséis) de septiembre del dos mil siete; reforma total que se leerá así: **ESTATUTO TOTALMENTE REFORMADO DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI) CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, VALORES, DOMICILIO, DURACION. Art. 01.** La Federación se denomina **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** la que también se identificará con el nombre abreviado de **FECONORI**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizara sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. FECONORI es una entidad social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, que vela por los derechos y promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos y se rige por los siguientes valores: **Solidaridad:** Representa entera comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones comunes. La práctica de la solidaridad en la Federación, une a las asociaciones miembros, la práctica de este valor deberá traducirse en el apoyo mutuo ante situaciones que difícilmente podrían resolver de manera individual y aislada. **Unidad:** Es el establecimiento de lazos fuertes en la acción, manteniendo la unión entre todas las asociaciones que conforman la Federación. **Respeto:** Es la aceptación de los derechos de las personas y asociaciones miembros y respeto a la diversidad dentro de la discapacidad reflejada en el quehacer de cada asociación. **Equidad:** Garantizar la aplicación de la justicia en igualdad de condiciones. **Tolerancia:** La aceptación de la diversidad, como factor enriquecedor en la búsqueda de consensos en la Federación. **Democracia:** Es la aceptación, reconocimiento y práctica de la libertad de pensamiento, participación y expresión, por parte de las Asociaciones miembro, en los diferentes Órganos de dirección y ejecutivos de la federación. **Disposición al trabajo:** Es la voluntad manifiesta de cada uno de las organizaciones miembro, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y Secretaría Ejecutiva, de trabajar en cualquier momento y Circunstancia para cumplir los objetivos de la Federación. **Comunicación:** Transmisión de la información veraz y objetiva en forma oportuna, a lo interno y a lo externo de la Federación, con fuerte voluntad de mantenernos informados. **Transparencia:** La práctica de la transparencia, por parte de las asociaciones miembro, de la Junta Directiva, de las Comisiones de Trabajo y de la Secretaría Ejecutiva, en la Federación, consiste en mostrar con claridad el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la aplicación de los Estatutos, el Reglamento Interno, las políticas, y demás disposiciones para el trabajo de la Federación. **Responsabilidad:** Cumplir con eficiencia y eficacia los compromisos y acuerdos tomados y asumidos a lo interno de la Federación. En cuanto a su régimen interno ésta Federación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. **Art. 02.** El domicilio de la Federación será en la ciudad de Managua, y podrá establecer, filiales en cualquier parte del país. Su duración será indefinida. **CAPITULO II. MISION Y OBJETIVOS. Art. 03.** La Federación tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a un mejor nivel de vida. b) Promover la unidad de las organizaciones del sector con el fin de incidir ante el estado para la eliminación de barreras arquitectónicas y sociales que impiden la integración de las personas con discapacidad a la vida social y productiva del país. c) Promover y desarrollar campañas permanentes de sensibilización con el fin de lograr cambios de actitud en la sociedad en general. d) Promover el fortalecimiento organizativo de las organizaciones del sector de personas con discapacidad, con el fin de consolidar ec:la Federación. e) Iniciar la formulación y aplicación de leyes, decretos y reglamentos que benefician al sector de las personas con discapacidad. f) Participar en la formulación, negociación, implementación y fiscalización de políticas nacionales en todos los ámbitos, que contribuyan a ser valederos los Derechos Humanos para todas las Personas con Discapacidad. g) Desarrollar alianza con

organizaciones de la Sociedad Civil, con miras a ampliar la presencia social del Sector de Personas con Discapacidad en la vida nacional e internacional y aportar al desarrollo del país. h) Procurar investigar y difundir los avances científicos tecnológicos y conceptuales que están vinculados al campo de la discapacidad para ponerlos a disposición de las organizaciones de Personas con Discapacidad y de la sociedad en su conjunto. i) Apoyar las gestiones e implementaciones de proyectos específicos que sean iniciativas de sus miembros, así como proponer el desarrollo de planes y programas o proyectos conjuntos y asegurar la eficiencia en la ejecución de los mismos. j) Hacer propias y coordinar las luchas que surjan de las organizaciones asociadas y afiliadas que sean de interés común. k) FECONORI velará por la integración de Asociaciones, fundaciones y otros organismos que promuevan la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades de las personas con Discapacidad en general. **LINEAMIENTOS DE TRABAJO: FECONORI** es una Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad, de carácter social sin fines de lucro, no gubernamental, pluralista, sin identidad política, apartidista y sin credo religioso, conformada para promover, facilitar, coordinar, articular y fortalecer, el accionar conjunto de las asociaciones miembros, para la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en Nicaragua. En el marco de los presentes objetivos FECONORI defiende los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de que puedan optar en igualdad de condiciones y oportunidades a una mejor calidad de vida; y promueve la investigación científica y tecnológica, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad; además FECONORI podrá establecer alianza y redes con otras federaciones afines, nacionales y extranjeras. **CAPITULO III. LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Art. 04.** FECONORI reconoce las siguientes categorías de miembros: Miembros socios, Miembros Fundadores y Miembros Honorarios. Miembros Socios: Son Asociaciones de personas con discapacidad que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos de la federación. Tienen pleno derecho y deberes dentro de la Federación. Tendrán derecho a voz y voto, excepto en caso de disolución, elección y destitución de la Directiva y reforma de Estatutos, casos en los que solamente votaran los miembros que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto. Miembros Fundadores: Son aquellas Asociaciones que firmaron el Acta Constitutiva, y se les reconocerá tal categoría siempre y cuando estén activos dentro de FECONORI, sin ningún privilegio. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se destacan en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad solidariamente con FECONORI, esta distinción de Honor se impondrá en acto solemne. Se reconoce a las asociaciones de padres de hijos con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad mental como asociaciones de personas con discapacidad. **Art. 05.** Para ser Miembro Socio de FECONORI se requiere: 1. Solicitar la membresía por escrito ante la Junta Directiva del nivel respectivo; 2. Presentar originales y copia de Escritura de Constitución y Estatuto, constancia de Personería Jurídica y constancia de cumplimiento, y certificación de Junta Directiva extendida por el MIGOB; La solicitud se somete a aprobación por parte de la Junta Directiva a su nivel respectivo. La aprobación de la membresía será responsabilidad de la Asamblea General de la Federación al nivel respectivo. **Art. 06.** FECONORI se organiza en Estructuras Nacionales y Locales. Para ser miembro de la estructura nacional, las asociaciones deberán de contar como mínimo con tres filiales en igual número de departamentos y deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo anterior. Las asociaciones locales que al momento de esta reforma estatutaria ya pertenecen a la Estructura Nacional conservaran ese derecho. Para ser miembro de la Estructura Local se requiere tener presencia como mínimo en un municipio y cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser una Asociación de Personas con Discapacidad; 2. Contar con Personería Jurídica; 3. Presentar constancia de cumplimiento del Ministerio de Gobernación actualizada y/o certificación de la Alcaldía Municipal; 4. Contar con un mínimo de treinta (30) miembros activos cuya afiliación este debidamente comprobada. Las filiales de las asociaciones que pertenecen a la estructura nacional, participan en la estructura local. **Art. 07.** El carácter de miembro se pierde: a) Por disolución de la Asociación miembro; b) Por renuncia de la Asociación miembro presentada por escrito ante la Junta Directiva de la Federación en su nivel respectivo; c) Por actuar en contra de los fines y objetivos y valores de s:la Federación; d) Por tres inasistencia injustificadas consecutivas de su representante a las Asambleas.

La Junta Directiva reglamentara este artículo para su aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva a su nivel respectivo formara un Comité para evaluar y presentar la moción a la Asamblea Local o Nacional según corresponda, para la toma de decisión. La Comisión estará presidida por el Fiscal respectivo. **Art. 08.** Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir con los Estatutos de la Federación; b) Participar en todas las convocatorias y sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias de la Federación: reuniones, comisiones, asambleas y otras actividades propias de la federación; c) Cotizar mensualmente a la Federación cien córdobas las Nacionales y cincuenta córdobas las Locales, ambas con mantenimiento de valor a partir de la aprobación del presente estatuto reformado. Las aportaciones locales se destinarán para el nivel de la estructura local. **Art. 09.** Son derechos de los miembros los siguientes: a) Tener voz y voto. En caso de disolución, elección y destitución de la Directiva y reforma de Estatutos, solamente votaran los miembros que cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Estatuto; b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Junta Directiva y/o comisión de trabajo; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los Estatutos y reglamentos de la Federación; d) Representar a la Federación ante otras instancias. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Art. 10.** Son órganos de FECONORI: Son órganos de FECONORI: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Filiales; d) Las Asambleas Locales; y e) Las Directivas Locales. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con el presente Estatuto y su reglamento. Se reúne dos veces al año o en situaciones extraordinarias. **Art. 12.** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a la Junta Directiva Nacional para un periodo de tres años, pudiendo reelegirla para un periodo más, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; b) Conocer sobre la actuación de la Federación y aprobar los informes anuales; c) Formula y Aprueba los planes estratégicos y operativos de trabajo así como el presupuesto anual que elabora la Junta Directiva, y las políticas de funcionamiento de la Federación; d) Crear las comisiones necesarias para hacer cumplir el Plan Operativo de cada año; e) Conocer del patrimonio y estados financieros de Ingresos y egresos de la Federación; f) Aprueba la Reforma del Estatuto, reglamentos internos y manuales administrativos, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; g) Aprueba la disolución y liquidación de la FECONORI, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; h) Aprueba sanciones y la pérdida de la condición de miembro; i) Aprueba la destitución de miembros de la Junta Directiva Nacional, de conformidad los artículos 5 y 6 del presente Estatuto; j) La Asamblea aprueba los miembros nuevos nacionales. **Art. 13.** El quórum legal de las reuniones Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros socios. En caso de no alcanzarse, se hará una segunda convocatoria. Si no hubiere el quórum establecido se realizara una tercera convocatoria realizándose la reunión de la Asamblea General con los miembros socios que asistan. Las convocatorias de reunión de la Asamblea General las realizara la Junta Directiva de la Federación con diez días de anticipación por medio verificable: correo electrónico, telegrama, carta, llamada telefónica por celular. Para la reforma del Estatuto, Elecciones o destitución de Directiva, el quórum legal necesario para la reunión de la Asamblea General será del sesenta por ciento (60%) de sus miembros socios. En el caso de liquidación y disolución el quórum legal para la reunión de la Asamblea General será del setenta y cinco por ciento (75%). **Art. 14.** La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los miembros socios nacionales, los miembros socios locales que sean socios al momento de la reforma, la Junta Directiva e invitados: a) Los Socios Nacionales tienen derecho a dos delegados con voz y voto cada delegado si cumplen con mas de tres filiales si no tienen derecho a un delegado , estos deben ser en equidad de género; b) Los Socios Locales tienen un delegado con derecho a un voto; c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional participan en la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto; d) Las filiales de la Federación donde existan, serán invitadas con un delegado designado por su Junta Local, con derecho a voz; e) Los delegados deberán ser Personas Con Discapacidad, exceptuando a las Asociaciones de Padres de Hijos con Discapacidad y Familiares de Salud Mental. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.** La dirección ejecutiva de FECONORI así como su administración, está cargo de la Junta Directiva, integrada por

los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, pudiendo ser electos en distintos cargos por un periodo más. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, deben tener una Discapacidad y en equidad de género. Los integrantes de la Junta Directiva deberán de reflejar todos los sectores de la discapacidad: 1. Físicos Motores; 2. Ciego; 3. Sordo; 4. Salud Mental; 5. Padres de Familias; 6. Sector de personas con discapacidad de la Costa Caribe; y 7. Asociaciones que aglutinan a personas con Discapacidades diversas. A) Cada sector elegirá a su representante ante la Junta Directiva por medio de la participación democrática de todas las organizaciones asociadas del respectivo sector. B) Entre los representante de cada sector la Asamblea General elegirá los cargos de la Junta. C) Una vez electa la Junta sus delegados representan al sector que los eligió. D) En caso de perder el derecho al cargo electo por incumplimiento a lo establecido en el presente estatuto será el mismo sector al que representa el que elegirá a su sustituto. E) También será causa de pérdida de la representación ante la Junta Directiva Nacional de la Federación la expulsión del representante por parte de su respectiva asociación. **Art. 16.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Elabora y presenta los planes y programas a la Asamblea General para su aprobación, así como informa de los resultados obtenidos en el desarrollo de los mismos; b) Funciona como órgano asesor, consulta y acompañamiento a las organizaciones socias; c) Selecciona al personal administrativo necesario a contratar para el cumplimiento del plan y/o proyectos; d) Recepciona las solicitudes de membresía de la Federación y revisa la documentación para someterlas a la Asamblea General; e) La Junta Directiva podrá contar con un aparato administrativo para auxiliares en la ejecución de las acciones. La organización de esta estructura es responsabilidad de la Junta Directiva de acuerdo a los recursos existentes; f) La Junta Directiva rinde un informe narrativo y financiero a la Asamblea General en cada sesión ordinaria; g) La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario; h) El quórum de la Junta directiva se establece con la asistencia cinco directivos; i) Decide con el voto en el mismo sentido de cuatro directivos; j) La Junta Directiva tiene la atribución de elaborar o diseñar, propuestas de reformas de estatutos, reglamentos, para ser sometidos ante la asamblea general nacional; k) La Junta Directiva representa a nivel nacional e internacional a la Federación; l) Designar una tercera firma libradora. **CAPITULO VII. DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 17.** El **Presidente de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2. Es el representante legal de la Federación con facultades de Apoderado Generalísimo. 3. Por derecho propio, será uno de los representantes de la Federación ante las instancias reconocida en la Ley del sector. 4. Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de las Juntas. 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la federación. 6. Solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General. 7. Es firma libradora. 8. Firma convenios, acuerdos, contratos, y preside y dirige la asamblea general. **Art. 18.** El **Vicepresidente de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** a) sustituirá al Presidente en ausencia temporal de éste y hará otras funciones que el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General le delegue por escrito. **Art. 19.** El **Secretario de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** a) Levantar las actas y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; b) Firmar junto con el presidente las resoluciones y acuerdos; c) Atender los asuntos de orden organizativo; d) Custodiar el libro de actas o las actas de la Federación así como el libro de miembros; e) Verificar que los miembros cumplan los requisitos de participación como socio nacional o socio local para su ubicación en la estructura correspondiente. **Art. 20.** El **Tesorero de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Es el responsable de velar y resguardar el patrimonio de la Federación. 2. Tendrá bajo su responsabilidad el Libro Diario y Mayor, debe de informar a la Asamblea General junto con el Presidente el estado del patrimonio conforme a normas contables. 3. Desarrollar iniciativas para la consecución de fondos para la sostenibilidad del trabajo de la Federación. 4. Será firma libradora y firma autorizada para los trámites bancarios y Ministerio de Gobernación. 5. Firmas los estados financieros en conjunto con el presidente. 6. Lleva el control de las cotizaciones de los miembros socios. **Art. 21.** El **Fiscal de FECONORI tendrá las siguientes atribuciones:** Será el responsable de vigilar el cumplimiento del estatuto y de todas las instancias y miembros de la Federación. **Art. 22.** Los Vocales **de FECONORI tendrán**

los siguientes atribuciones: Sustituirán en ausencia a cualquiera de los cargos anteriores, exceptuando el cargo de Presidente y asumirán las responsabilidades que la Junta Directiva le delegue. **Art. 23.** Los miembros de las comisiones elijan de su seno al coordinador de la misma y llevarán libro de actas. **CAPITULO VIII. DE LAS FILIALES, ASAMBLEAS LOCALES Y DIRECTIVAS LOCALES. Art. 24.** En los departamentos y Municipios donde existan dos o más asociaciones socias se puede formar una filial de la Federación. En la filial pueden participar otras asociaciones afines de personas con discapacidad. La presidencia de la filial debe ser representada por una PCD socia nacional. Las filiales deberán de cumplir con los libros de acta, contable, plan de trabajo o de conformidad con su carácter. En la filial pueden participar otras asociaciones afines de personas con discapacidad. La presidencia de la filial debe ser representada por una PCD. Las filiales podrán aperturar cuentas bancarias. **Art. 25.** En los departamentos y Municipios, donde no existan asociaciones socias de FECONORI, previa solicitud por escrito, se puede formar un “Núcleo de Coordinación y Participación” de Asociaciones De Personas con Discapacidad, sin derecho de utilización del nombre FECONORI sin la autorización escrita de la Junta Directiva Nacional. Este núcleo debe cumplir con el Estatuto de FECONORI. La Junta Directiva acordará la atención seguimiento y control del núcleo respectivo. **Art. 26.** De las **Asamblea locales.** Esta la formaran tres delegados por cada Asociación Miembro con tres votos respectivamente incluyendo a la Junta Directiva Local. Se reunirán cada seis (6) meses y extraordinariamente las veces que considere necesario para: 1. Aprobar el plan conjunto; 2. Aprobar informes; 3. Determinar el número de cargos de la Junta Directiva Local que estime conveniente; 4. Elegir los cargos de la Junta Directiva Local; 5. Remover o sustituir de sus cargos a los directivos de la Junta Directiva Local; 6. Acordar la disolución de la Filial. **Art. 27. Junta Directiva Local.** La Junta Directiva Local está integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Si en el lugar no existen siete organizaciones, los cargos en la Junta Directiva Local se elegirán de conformidad con el número de organizaciones presentes en la localidad. Será causa de pérdida de la representación ante la Junta Directiva Local la expulsión del representante por parte de su respectiva asociación. Las vacantes de la Junta Directiva Local serán llenadas en la Asamblea Local. Ninguna asociación podrá ocupar dos cargos en la Junta Directiva Local. Son atribuciones de la Junta Directiva Local, las siguientes: a) Elabora y presenta los planes y programas a la Asamblea Local para su aprobación, así como informa de los resultados obtenidos en el desarrollo de los mismos; b) Funciona como órgano asesor, consulta y acompañamiento a las organizaciones socias; c) Selecciona al personal administrativo necesario a contratar para el cumplimiento del plan y/o proyectos; d) Recepciona las solicitudes de membresía de la Federación y revisa la documentación para someterlas a la Asamblea General; e) La Junta Directiva Local podrá contar con un aparato administrativo para auxiliares en la ejecución de las acciones. La organización de esta estructura es responsabilidad de la Junta Directiva Local de acuerdo a los recursos existentes; f) La Junta Directiva Local rinde un informe narrativo y financiero a la Asamblea Local en cada sesión ordinaria; g) El quórum de la Junta Directiva Local se establece con la asistencia de la mitad mas uno de los directivos; h) Decide con el voto en el mismo sentido de la mitad mas uno de los directivos; i) Aprobar y reformar su propio reglamento interno, siempre y cuando no contradiga el Estatuto de FECONORI y lo someterá a ratificación a la Junta Directiva Nacional; j) La Junta Directiva Local representa a nivel local a la Federación, representación que delega en el Presidente quien actuara a nivel local con el poder especial otorgado por la Junta Directiva Nacional; k) Los directivos están obligados a respetar los fines, objetivos y valores de FECONORI; l) Designar una tercera firma libradora. **Art. 28. El Presidente de la Junta Directiva Local tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Preside las sesiones de la Junta Directiva Local y de la Asamblea Local. 2. Es el representante legal de la Federación en la localidad. 3. Por derecho propio, será uno de los representantes de la Federación a nivel local ante las instancias reconocida en la Ley del sector. 4. Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de las Juntas. 5. Administrar el trabajo del personal administrativo de la federación en la localidad. 6. No podrá enajenar bienes de FECONORI. 7. Es firma libradora de forma conjunta con el tesorero. 8. Firma convenios, acuerdos, contratos, en su ámbito. **Art. 29. El Vicepresidente de la Junta Directiva Local**

tendrá las siguientes atribuciones: a) sustituirá al Presidente en ausencia temporal de éste y hará otras funciones que el presidente la Junta Directiva Local o la Asamblea Local le delegue por escrito. **Art. 30. El Secretario de la Junta Directiva Local tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Levantar las actas y acuerdos de Asamblea Local y Junta Directiva Local; 2. Firmar junto con el Presidente las resoluciones y acuerdos; 3. Atender los asuntos de orden organizativo; 4. Custodiar el libro de actas o las actas de la Federación así como el libro de miembros; 5. Verificar que los miembros cumplan los requisitos de participación como socio local para su ubicación en la estructura correspondiente. **Art. 31. El Tesorero de la Junta Directiva Local tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Es el responsable de velar y resguardar el patrimonio de la Federación en la localidad. 2. Tendrá bajo su responsabilidad el Libro Diario y Mayor, debe de informar a la Asamblea Local junto con el Presidente el estado del patrimonio conforme a normas contables; 3. Desarrollar iniciativas para la consecución de fondos para la sostenibilidad del trabajo de la Federación en la localidad; 4. Será firma libradora de manera conjunta con el Presidente y para los trámites bancarios; 5. Firmas los estados financieros en conjunto con el Presidente; y 6) Lleva el control de las cotizaciones de los socios. **Art. 32. El Fiscal de la Junta Directiva Local tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Será el responsable de vigilar el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Internos y de todas las instancias y miembros de la Federación. 2. Supervisar el trabajo del personal administrativo de la federación en la localidad. 3. Preside las Comisiones de Honor y Ética; 4. Informa a la Asamblea Local las actuaciones anómalas de los organismos internos, comisiones, directivos y miembros. **Art. 33.** Los dos Vocales de la Junta Directiva Local sustituirán en ausencia a cualquiera de los cargos anteriores, exceptuando el cargo de Presidente y asumirán las responsabilidades que la Junta Directiva Local le delegue. **Art. 34.** La elección de autoridades locales y nacionales de FECONORI estará a cargo de un comité electoral integrado por tres personas notables. La Asamblea General nacional y local nombrará una comisión de tres miembros para que comience a trabajar con un mes de anticipación del vencimiento de la directiva al nivel respectivo y organice el proceso electivo. El reglamento regulará lo relativo a las elecciones. Las Asamblea electivas a nivel local deberán contar con la asistencia de un miembro de la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO. Art. 35.** El patrimonio de la Federación de formara mediante: a) Las contribuciones que reciba de las organizaciones miembros. El uso del fondo propio será por acuerdo de la Junta Directiva respectiva; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera; c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o Jurídicas y que sean válidamente aceptadas; d) Todos los bienes que reciba la Federación pasara a formar parte del patrimonio de la misma; e) Solo se podrá disponer del patrimonio de la FECONORI por resolución de la Asamblea General Nacional. El patrimonio gestionado y obtenido localmente será utilizado por la localidad respectiva siempre y cuando la filial se ampare bajo la razón social de FECONORI. En caso de que la filial se disuelva, inactividad o emancipación, FECONORI conservara el patrimonio. Se establece la rendición de cuentas anualmente ante la Asamblea y las autoridades respectivas. **CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Art. 36.** La Federación se disuelve: a) Por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros socios con derecho a este tipo de voto, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin. El voto será secreto, libre y directo; b) Por los demás casos que establecen las leyes vigentes del país. El procedimiento de liquidación será de conformidad a la legislación vigente. Antes de proceder a la liquidación se practicara una auditoría externa. Aprobada la auditoria por la Asamblea General a nivel nacional se conformara la comisión liquidadora compuesta por (3) tres miembros elegidos por la Asamblea General. Canceladas la Obligaciones, los bienes excedentes, si lo hubiere, serán destinados a una asociación afín. **CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTUTOS Y NORMAS. Art. 37.** El Estatuto podrá ser reformado parcial o totalmente por iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros asociados de la Asamblea General. La iniciativa de reforma deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple de los miembros socios con derecho a este tipo de voto. Aprobada la iniciativa de reforma se nombrará una comisión especial para los trámites de ley. **Art. 38.** En todo lo que el estatuto y su reglamento no contemplan, se decidirá conforme a la ley de materia. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES. Art. 39.**

La Federación no podrá ser llevada ante los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencia que surgieran entre sus miembros con respecto a la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución y los Estatutos. Toda desavenencia o controversia surgida en la aplicación de las normas que rigen a la Federación será resuelta por una comisión especial compuesta por tres (3) miembros honorarios que nombrara la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria. **Art. 40.** Comisión de Honor y Ética. Para todos los casos que ameriten una investigación la Asamblea General en su nivel respectivo, conformara una Comisión de Honor y Ética integrada por dos miembros de la Asamblea General más el Fiscal del nivel respectivo. Se podrá incluir a un miembro honorario. El Fiscal preside esta comisión. Una vez finalizada la investigación la comisión presentara un informe con las recomendaciones respectivas a la Asamblea correspondiente. Cuando se presuma la implicancia del Fiscal, la Asamblea designara a quien lo sustituya. En caso de malversación de fondos no exime la responsabilidad individual de los miembros de la Junta Directiva y de otras estructuras de la Federación. **Art. 41.** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero, en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. **Art. 42.** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación, Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. De esta forma queda aprobado el Estatuto Totalmente reformado de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI)**. Así se expresaron los compareciente bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, la Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. **FIRMAS:** DAVID BISMARCK LÓPEZ ORDOÑEZ, ROSA ALINA MONTANO VELIS, ALMA NUBIA BALTODANO MARCENADO, RERF (Notario Público). **PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO DAVID BISMARCK LÓPEZ ORDOÑEZ, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FECONORI), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LOS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Lic. Rosa Emilia Reyes Flores, Notario Público.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil diez. **Dr. Gustavo Sirias Q.,** Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 1101 - M. 0270762 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2589

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **HSIU YING LAI**, mayor de edad, casada, ama

de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.053959, registro No.06062002053, nacida el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno en Taiwán – República de China, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal por espacio de tres años consecutivos a partir del 11 de agosto de 1999 y gozar del estatus de permanente desde el 27 de junio del 2003.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad de la República de China – Taiwán de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **HSIU YING LAI**, originaria de Taiwán – República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **HSIU YING LAI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)

Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Maz'ún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 1103 - M. 0270772. - Valor C\$.145.00

RESOLUCION No.2594

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **TERRY JAMES ARRECHAVALA**, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Puerto Cabezas, Departamento: Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.040175 – registro No.18082005007, nacida el tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento: Gracias a Dios – República de Honduras, presentó ante la Dirección General

de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **TERRY JAMES ARRECHAVALA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, haber acreditado residencia permanente a partir del dieciocho de julio del año dos mil y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une con esposo hijos e hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad hondureña de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **TERRY JAMES ARRECHAVALA**, originario de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **TERRY JAMES ARRECHAVALA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)

Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg.1104 - M. 0270775 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2595

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **FLORESTELLA BERNAL CASTEBLANCO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación Física y Matemáticas, con domicilio y residencia en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.048228, registro No.21052002005, nacida el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyaca – República de Colombia, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 11 de junio de 1999, tener el estatus de residente permanente a partir del 3 de junio del 2002.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad colombiana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **FLORESTELLA BERNAL CASTEBLANCO**, originaria de la República de Colombia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **FLORESTELLA BERNAL CASTEBLANCO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)

Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 1106 - M. 0270778 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2597

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MEILIN TENG**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.057073, registro No.23102003003, nacida el once de enero de mil novecientos sesenta y nueve en Taiwán – República de China, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente por espacio de siete años a partir del 24 de octubre del 2003.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad Taiwanesa de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MEILIN TENG**, originaria de Taiwán – República de China.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MEILIN TENG**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)

Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg.1107- M. 0270780 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2598

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Rosita León Mollineda**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en el Departamento de León, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.054768, registro No.17032003021, nacida el dieciocho de enero del año mil novecientos setenta en el Municipio de Santo Domingo, Provincia Las Villas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Rosita León Mollineda**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el trece de febrero del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y

obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Rosita León Mollineda**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Rosita León Mollineda**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f)

Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14696 - M 2548182 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEFLUCROSS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-000185, a favor de: BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2010091396, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 238, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14697 - M 2548183 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMMY, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002475, a favor de: ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091410, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 2, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14698 - M 2548181 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACETAMINEC, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002474,

a favor de: ENMILEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ANÓNIMA, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091409, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 1, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14699 - M 2548180 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMBRONEC, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002473, a favor de: ENMILEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ANÓNIMA, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091408, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 250, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14700 - M 2548184 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: ENMILEN, Exp. 2009-002476, a favor de: ENMILEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091411, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 250.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14701 - M 2548179 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SERSAT, Consistente en la figura de cuatro elipses, las cuales se encuentran dispuestas la primera un poco alejada de la segunda, y la tercera y cuarta unidas entre sí, las mismas entrecortan en su parte superior derecha dando la impresión como si un rayo de luz las atravesara. Dabajo de lo antes descrito podemos leer la palabra "SERSAT", escrita con letras gruesas., clase: 38 Internacional, Exp. 2009-000081, a favor de: VIAMORA, S.A., de República Oriental del Uruguay, bajo el No. 2010091399, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 241, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14702 - M 2548186 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROMENTAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002015, a favor de: BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010091431, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 23, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14703 - M 2548187 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HESSEL, Consistente en un recuadro de fondo color blanco,

en cuyo interior se puede leer la palabra HESSEL escrita con letras gruesas de color negro. Al lado derecho de dicho recuadro acompañado a la palabra antes descrita podemos observar dos franjas de color negro las cuales se encuentran trazadas en el centro por una franja de color gris la cual se degrada desde su inicio al final. Al lado izquierdo de dicha frase se observa un círculo en cuyo interior se ve la figura de un recipiente para uso de laboratorio (Matraz de Erlenmeyer) de color oscuro, el que se encuentra unido por una fina línea en el medio, el mismo da la ilusión de estar representando a la letra "A", clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002016, a favor de: ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010091432, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 24, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14704 - M 2548188 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPERMOTREND, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002395, a favor de: CATALYSIS, S.L., de España, bajo el No. 2010091445, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 37, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14705 - M 00136507 - Valor C\$ 2,185.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOLOASOGLUTAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000160, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010089916, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 76, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VORIFAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000307, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010089979, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 135, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEMEKER, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000308, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010089980, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 136, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AROZANE, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000309, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010089981, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 137, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALBUPAC, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000310, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010089982, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 138, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLOFAZIC, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01262, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0901110, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 228, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIDIUM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01259, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0901108, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 226, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONTUMAX, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000159, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010089915, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 75, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEMUTOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001020, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090472, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 106, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLAMATIR, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001350, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010090831, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 198, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAPRIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001131, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010091001, Tomo: 282 de Inscripciones del año

2010, Folio: 112, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLMAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004112, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010091165, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 21, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TOLMAR PHARMACEUTICALS, clases: 5, 42 y 44 Internacional, Exp. 2007-000604, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010091187, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 43, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIGAPEG, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001971, a favor de: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2010091104, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 210, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMINOTER, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004126, a favor de: DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, bajo el No. 2010089761, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 175, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UROBERRY, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001134, a favor de: DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, bajo el No. 2010090551, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 182, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVERSAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004109, a favor de: DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, bajo el No. 2010090496, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 129, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: LAQUIFUN, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001133, a favor de: DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, bajo el No. 2010090550, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 181, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLPOBEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-001132, a favor de: DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, bajo el No. 2010090549, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 180, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAUSATIL

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE UN PRODUCTO ANTIEMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001399, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de Zodiac International Corporation, de República de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LERTUS

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS MEDICINALES FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE ES UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO (DICLOFENAC SÓDICO.)

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002150, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEBUDAN

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PAR AEL TRATAMIENTO DE LA HIPERURICEMIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010001873, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVASTRIOL

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE UN PRODUCTO ANTIEMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001400, trece de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14706 - M 0136505 - Valor C\$ 190.00

Dra. María Auxiliadora Salinas Moncada, Apoderado de CRIADORES DE CASTA FORTUNE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Parque Ferial Las Camelias

Para proteger:

SE EMPLEARÁ PARA EL DESARROLLO DE UN CAMPUS FERIAL PARA LA RECREACIÓN.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil diez.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002504, dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. María Auxiliadora Salinas Moncada, Apoderado de CRIADORES DE CASTA FORTUNE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Hacienda Las Camelias Country Club

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: DESARROLLO DE UN CLUB SOCIAL CAMPESTRE DEPORTIVO.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil diez.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002505, dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14707 - M 2548185 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FASTENERGY

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRÍTICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTRO INTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESÓRDENES

INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS ANTINEURÍTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIANÉMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILÉPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLÍTICOS, PSICOTRÓPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNÓTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO.

PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEÍNAS EN PRESENTACIÓN EN POLVOS, BARRAS Y OTRO TIPO DE PRESENTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002569, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14708 - M 1882454 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTRIKON

Para proteger:

Clase: 5

ANTIINFLAMATORIO, ANALGÉSICO, ANTIRREUMÁTICO CON VITAMINAS NEUROTROPAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002189, veintisiete de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14709 - M 0136483 - Valor C\$ 190.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHARON

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002119, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPERT

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, DETERGENTES PARA USO DOMÉSTICO, SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, BLANQUEAR Y QUITAR MANCHAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002118, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14710 - M 2543361 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

FINPYME

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001981, cinco de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14711 - M 0136476 - Valor C\$ 190.00

(1) Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-042-2010
Número de Expediente: 2010-0000100

Tipo: FONOGRAMA

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 42

Autores: Clara León Grun Lorio y

Título: "EL ARMA PERFECTA"

Fecha de Presentado: 9 de septiembre, del 2010.

A nombre de	Particularidad
Clara León Grun Lorio	Autor (Arreglo)
Clara León Grun Lorio	Autor (Letra)
Clara León Grun Lorio	Musicalización
Clara León Grun Lorio	Solicitante

Descripción:

La Obra consiste en un Fonograma, compuesto de 12 Canciones, Letra y Música de la Autora, excepto la canción titulada: Plegaria que es letra de Katia Cardenal. Los Títulos son los siguientes: 1) Mr. Cínico, 2) Nota Suicida, 3) A Sangre Fría, 4) Mundo de papel, 5) Cada Vez, 6) Fuego en mi Sangre, 7) Entre el Cielo y el Mar, 8) Hilo Conductor, 9) Sólo Soy, 10) Plegaria, 11) Tempestad y 12) Treinta y uno.-.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de septiembre, del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

(1) Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-043-2010 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2010-0000101

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 43

Autores: Clara León Grun Lorio y

Título: "PILDORITA DEL CAOS"

Fecha de Presentado: 9 de septiembre, del 2010.

A nombre de	Particularidad
Clara León Grun Lorio	Autor (Letra)
Clara León Grun Lorio	Musicalización
Clara León Grun Lorio	Solicitante
Clara León Grun Lorio	Autor (Arreglo)

Descripción:

La Obra consiste en un Fonograma (Disco Musical) compuesto de 10 Canciones todas en idioma Castellano, acompañados de sus respectivas letras. Todos los temas son Letra y Música de la Autora, excepto Pudor música de Guillermo Norory (Momotombo).- Los títulos son los siguientes: 1) 4:10; 2) Para una Voz sola; 3) Pildorita del Caos; 4) Pochote; 2) Barbi; 6) En Lugar; 7) 19 de Agosto; 8) De sal; 9) Pudor y 10) 10 con 5 y 6, toda de Género Pop Rock.-.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de septiembre del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14722 - M 0136345 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

¡VIVA MEJOR NACARINA!

Para proteger:

Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001977, cinco de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 1237 - M. 542005 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION INE No. 0046-01-2011

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE),

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley No. 661 "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio del 2008, en su Artículo 34 establece que: *Por la función social que desempeñan las emisoras de Radio de los Departamentos, las comunitarias y las pequeñas radioemisoras y que otorga al INE la facultad de dictar tarifas especiales que benefician la función social y comunitaria, de las radioemisoras.*

II

El alto grado de manifestación religiosa de la sociedad Nicaragüense que crea valores y fortalecen el buen convivir de la Nación.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y su correspondiente Reforma. Ley No. 271 publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 del 1° de Abril de 1998 y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE

UNO: Adicionar al primer párrafo del Resuelve uno lo siguiente: "o mayores de estos rangos siempre y cuando éstas radioemisoras no sean de uno o varios propietarios privados, sean sin fines de lucro, y de exclusiva función social religiosa, la cual será certificada por la Dirección General de Electricidad."

DOS: se mantienen inalterables el resto de Resueltas de la Resolución INE No 770-2008.

La aprobación de la presente Resolución, fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en su Sesión Ordinaria No. 02 del trece de enero del año dos mil once.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Enero del año dos mil once.- Notifíquese y Publíquese.

CONSEJO DE DIRECCION: **José David Castillo Sánchez**, Presidente.
Reinerio Edgardo Montiel Benavides, Miembro del Consejo de Dirección.
Ante mí: **Mariela Cerrato Vásquez**, Secretaria Ejecutiva.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 1236 - M. 469922 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

Licitación Restringida N° 01-2011
"Adquisición de Equipos de Computación - COSUDE".

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **06-2011** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen **Equipos de Computación**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de "**Equipos de Computación**", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Equipos de Computación será financiada con fondos de la cooperación Suiza para América Central.

3. La Adquisición de Equipos de Computación objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indiquen al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28, 31 de Enero y 01 de Febrero del año Dos Mil Once, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 04 de Febrero del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de Febrero del 2011, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Módulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 16 de febrero del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del aporte del 2%, emitida por el departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Enero del 2011. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1233 – M. 270644 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica Acuerdo de Corte Plena No. 178 del diecisiete de diciembre del año dos mil diez, el que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 178

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

Que los incisos 1 y 14 del artículo 164 de nuestra Constitución Política, establecen "Que son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia organizar y dirigir la administración de justicia, dictar su reglamento interno y nombrar al personal de su dependencia", siendo en esta ocasión uno de los objetivos primordiales de este Supremo Tribunal, el brindar a la población mayor transparencia en la gestión judicial y la agilización de los trámites solicitados en materia de Ejecución, Secuestros y Embargos.

Con tales antecedentes se hace necesario contribuir a la creación del Fondo de Beneficios de los Funcionarios de Carrera Judicial de conformidad a los artos. 96 y 142 Incisos 6 y 7 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder

Judicial" y 80 de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", razón por lo que este Máximo Tribunal, en uso de las facultades establecidas en los referidos artículos;

ACUERDA:

I

Crear la figura del Juez Ejecutor de conformidad a lo establecido en los Artos. 901 Pr. y su reforma establecida en el inciso 2 del Decreto No. 1885 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 186 del 18 de agosto de 1971 que le señaló con la categoría de Juez de Distrito Civil.

II.

1. Cancelar el nombramiento del Licenciado **RAMÓN DAVIS REAL PÉREZ** como Coordinador de Apoyo Judicial del Complejo Judicial Nejapa y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

2. Cancelar el nombramiento del Licenciado **GERALD RENÉ ÁREAS LACAYO**, como Director de la Oficina de Notificaciones de Managua y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

3. Cancelar el nombramiento del Licenciado **ROGER SALVADOR ALFARO CORTEZ**, como Juez Suplente del Juzgado Local Penal del Departamento de Diriamba y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

4. Cancelar el nombramiento del Licenciado **OSCAR DÁNILO MANZANARES MOLINA**, como Responsable de Apoyo Procesal Penal del Complejo Judicial Nejapa y se le nombra Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

5. Cancelar el nombramiento de la Licenciada **CRISTIAN IVONNE OLIVAS VÍLCHEZ**, como Juez Local Penal de Diriamba y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

6. Cancelar el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MERCEDES ROCHA FLORES**, como Juez Suplente del Juzgado Séptimo Local Penal de Managua y se le nombra como Juez Ejecutor del Municipio de Managua.

III.

Otorgar a los Jueces Ejecutores nombrados en el acápite que antecede, las facultades de realizar todos los actos de ejecución decretados por los Jueces de cualquier materia, con excepción de los Jueces Penales.

IV.

Asignar a los Jueces Ejecutores de forma particular la realización de las funciones siguientes:

1. Las medidas que se ordenen para lograr el cumplimiento de las sentencias firmes dictadas por los Juzgados Civiles de Managua, de conformidad a lo estipulado en el Arto. 509 Pr.

2. Los embargos ejecutivos de conformidad a lo estipulado en los artos. 510 y 1684 y siguientes del Pr.

3. Los embargos y secuestros preventivos de conformidad a lo estipulado en los Artos. 266 Inc. 12, 886 y 901 Pr.

4. Los requerimientos de pago de conformidad a lo estipulado en el Arto. 1697 Pr.

5. Los Inventarios Judiciales de conformidad a lo estipulado en el Arto. 692 Pr.

6. La oposición de sellos, de conformidad a lo estipulado en el Arto. 672 Pr.

La realización de los actos de ejecución, se regirá en base a la siguiente tabla de aranceles:

No.	DESCRIPCION DE RANGO	PROPUESTA
1	Hasta C\$5,000.00 córdobas	0%
2	De C\$5,001 córdobas – C\$ 10,000 córdobas	6%
3	De C\$ 10,001 córdobas – C\$ 25,000 córdobas	5%
4	De C\$ 25,001 córdobas – C\$ 50,000 córdobas	4%
5	De C\$50,001 córdobas – C\$ 200,000 córdobas	3%
6	De C\$200,001 Córdobas – C\$500,000 córdobas	2.5%
7	Mas de C\$500,001 córdobas	2%

V.

De igual manera las Escrituras de Ventas Forzadas, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se otorgarán exclusivamente ante el Juez que conozca la causa en el Protocolo del Juzgado, previa tasación de aranceles que deberá hacer el Juez y una vez tasada mediante providencia, el adquirente deberá enterar dicho arancel en número de cuenta señalado en este Acuerdo, debiendo proceder el Juez a otorgarla en un período de diez días hábiles después de presentada la minuta, bajo responsabilidad disciplinaria.

VI.

Se exceptúan de este cobro las ejecuciones en materia de Familia, Laboral en los casos en que sea solicitado por el trabajador, cuando el Juez decreta el beneficio de pobreza en causa judicial y cuando se trate del Gobierno Central y las Alcaldías.

VII.

La solicitud para requerir los servicios del Juez Ejecutor, deberá ser efectuada por escrito y acompañada de minuta de depósito del arancel correspondiente, la que deberá ser depositada en cuenta de BANPRO No. 10010306171103, a nombre de la Corte Suprema de Justicia.

La referida solicitud se presentará ante la oficina de Recepción y Distribución de Causas y de Escritos (ORDICE) para el ingreso y designación del Juez respectivo conforme el orden de nombramiento y, de no acompañarse la minuta de depósito será motivo suficiente para que ORDICE niegue su ingreso, salvo los casos exonerados del pago del arancel.

VIII.

La evacuación de las solicitudes de los usuarios se sustanciará según el orden cronológico de entradas y de conformidad al arancel aquí establecido. El Juez que contravenga esta disposición será sancionado administrativamente conforme al Arto. 65 Inc. 4 y 5 de la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", sin perjuicio de la responsabilidad Penal que corresponda, debiendo realizar el acta de ejecución a más tardar dentro de cinco días hábiles una vez recibidas las diligencias por el Juez Ejecutor.

Así mismo queda estrictamente prohibido que los Jueces Ejecutores reciban invitaciones, donaciones, obsequios, emolumentos o realicen cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, de conformidad al Arto. 43 Inc. 2 de la Ley 501.

IX.

Todos los nombrados deberán rendir promesa de Ley y tomar posesión de su cargo ante la Honorable Magistrada Presidenta del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Doctora Ángela Martha Dávila Navarrete, debiendo surtir efecto tales nombramientos a partir del día lunes diez de enero del año dos mil once.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil diez. **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- A. CUADRA. L.- RAFAEL SOL. C.- L. M. A.- J. MENDEZ.- ANTE MI, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA (SRIO).**

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1254 - M 493552/493551 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010

De fecha 24 de noviembre de 2010

NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los numerales 7 y 8 del artículo 40 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, establecen que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras, deben incluir, entre otros, las políticas sobre mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos y políticas para el manejo del conflicto de interés; así como las políticas generales salariales y otros beneficios para los trabajadores.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, incisos 1), 2) y 3) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Bonificación: Pagos ordinarios en efectivo, acciones u opciones, adicionales al salario o remuneración del miembro de junta directiva y funcionarios como resultado del desempeño mediante el cumplimiento de metas u objetivos preestablecidos. Las bonificaciones no incluyen las comisiones pagadas a los agentes de bolsa ni otras prebendas, tales como: pagos de seguros de salud y vida, asignación de vehículo, membresías, pago de educación de los hijos, entre otros.

b) Directores: miembros de la junta directiva.

c) Funcionarios: Aquellas personas que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General o sus equivalentes) y las personas del siguiente nivel jerárquico (Vice Gerente General, Gerente o Vice Gerente de Área, o sus equivalentes). Se exceptúa de esta definición a los gerentes de sucursales y aquellos no tomadores de riesgo, tales como los encargados de la gestión de riesgos, funciones de cumplimiento, auditoría, administración y operaciones.

d) Institución financiera: Bancos e instituciones financieras no bancarias

sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2. Objeto y alcance.- El objeto de la presente norma es promover prácticas prudenciales de bonificación en las instituciones financieras, con el fin de que estas utilicen incentivos económicos apropiados que no incrementen el perfil de riesgo de la institución.

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los directores y funcionarios de las instituciones financieras.

CAPITULO II ASPECTOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Arto. 3. Responsabilidades de la junta directiva.- La junta directiva de la institución debe supervisar de manera activa el diseño y operación de las políticas sobre bonificaciones. Con este fin la junta directiva deberá cumplir con lo siguiente:

a) Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas que rigen el sistema de bonificación de la institución.

b) Evaluar las políticas y prácticas sobre bonificación y los incentivos creados para la administración de riesgos, el capital y la liquidez, de tal forma que las referidas políticas e incentivos cumplan con el objeto y las disposiciones de la presente norma. Al cumplir con esta función sus decisiones deben ser consistentes con la evaluación de la situación financiera de la institución y su desempeño futuro.

c) Monitorear y evaluar periódicamente la operación práctica del sistema de bonificación para asegurar su cumplimiento con las políticas y procedimientos.

d) Trabajar de cerca con el comité de riesgos de la institución en la evaluación de los incentivos creados por el sistema de bonificación, cuando a la institución financiera por ley o por norma se le requiera la constitución de este comité.

Arto. 4. Contenido mínimo de las políticas de bonificación.- Las políticas de bonificación a que se refiere el artículo anterior deberán contener al menos los aspectos a ser indicados a continuación y deberán ser aplicadas a nivel individual y del grupo financiero:

a) El proceso de toma de decisiones utilizado para determinar la política de bonificación; indicando que, para el caso de los funcionarios, las bonificaciones deberán ser aprobadas por la junta directiva y para el caso de los directores, por la asamblea general de accionistas, aspecto que deberá constar como punto de agenda en la citación en la que se convoque la sesión.

b) Los criterios utilizados para evaluar y medir el desempeño y su ajuste al riesgo que contemplen entre otros, lo siguiente:

i. El costo del capital requerido para servir de soporte a los riesgos asumidos, desde el punto de vista de la evaluación de la rentabilidad patrimonial;

ii. La evolución de la calidad del activo en el tiempo y no solo por los aspectos relacionados a su colocación;

iii. El costo de la liquidez asumida en el desarrollo del negocio o actividad, desde el punto de vista de la evaluación del margen financiero; y

iv. La evaluación de la rentabilidad de los activos, desde el punto de vista de

su evolución en el tiempo, acorde a las metas establecidas en los planes operativos.

c) Las bonificaciones deben ser pagadas conforme al desempeño y el cumplimiento de las metas globales de la institución, de la unidad de negocio en particular y las individuales del director o funcionario.

d) El vínculo entre el pago y el desempeño.

e) Prohibición expresa de bonificaciones garantizadas, puesto que estas no son consistentes con prácticas prudenciales de administración de riesgos o el principio de pago por desempeño.

f) Política de diferimiento en el pago de las bonificaciones y criterios de otorgamiento, en los casos que esta forma de pago fuere necesaria para alinear el pago de la bonificación con la naturaleza del negocio, sus riesgos y las actividades del director o funcionario en cuestión; así como, para crear incentivos alineados con la creación de valor a largo plazo y los horizontes de tiempo del riesgo.

g) Una parte sustancial de la bonificación debe ser conferida en acciones u opciones. Este tipo de bonificaciones deben estar sujetas a una política apropiada de retención de acciones, las cuales deberán establecer plazos de retención no menores a los tres años.

h) Los parámetros utilizados para pagar la bonificación, sea en efectivo, acciones u opciones.

i) Las bonificaciones deben ser sensibles a los aspectos de desempeño no financiero del director o funcionario. Mal comportamiento (particularmente comportamiento no ético y falta de cumplimiento) deben ser suficiente para desacreditar un buen desempeño financiero y disminuir la bonificación.

j) Tanto las medidas de desempeño como los ajustes por riesgos deben ajustarse al nivel y responsabilidades y al enfoque de compensación utilizado.

La junta directiva está obligada a requerirle a la gerencia general un informe sobre las bonificaciones pagadas. De igual manera la junta directiva deberá presentarle a la asamblea de accionistas, en el informe anual, detalle de los aspectos antes indicados.

CAPITULO III FACULTADES DEL SUPERINTENDENTE

Arto. 6. Restricción en el pago de bonificaciones.- El Superintendente con base en el conocimiento que obtenga sobre la situación de una institución financiera, ya sea mediante inspecciones o por el análisis de la documentación e información de que disponga, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, según la materialidad o gravedad del caso, podrá suspender o restringir el pago de bonificaciones en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen actos u operaciones sin la autorización del Superintendente, cuando así esté establecido en ley o en normas, o sin observar las condiciones establecidas en estas.

b) Cuando se transe con partes relacionadas en condiciones preferenciales o sin cumplir con las disposiciones legales y normativas establecidas para este tipo de operaciones; o que se que se encuentren operaciones con partes relacionadas no reveladas.

c) Falta de información mínima que de conformidad con la ley y las normas correspondientes, se deben exigir a los deudores, cuando dicha información tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los mismos y/o la recuperabilidad del crédito.

d) Cuando se constate la existencia de prácticas que menoscaben la independencia que debe existir entre los órganos encargados de la auditoría, control interno, cumplimiento y administración de riesgos con respecto a

las demás instancias societarias y de negocios de una institución en particular.

e) Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos, seguros o de intermediación de valores no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables, según el nivel de deficiencias encontradas.

f) Cuando al inicio de la visita de inspección in situ no se cuente con la información requerida en la carta de apertura.

g) Cuando la institución financiera no cumpla con los preceptos de la presente norma.

h) Cuando la institución financiera se encuentre en un régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que el Consejo Directivo les haya aprobado gradualidad o diferimiento para crear sus provisiones, sean las que han resultado de sus propios cálculos o producto de inspecciones.

i) Cuando la institución financiera tenga pendiente registrar ajustes ordenados por el Superintendente, o determinados por ellos mismos, sean estos intereses a sanear o de cuentas varias del balance general.

j) Cuando la opinión de los auditores externos respecto a la auditoría realizada al final del periodo incluya salvedades que puedan afectar la situación financiera de la Institución.

k) Cuando se infringieren las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos, resoluciones del Consejo Directivo; así como las ordenes o instrucciones dictadas por el Superintendente; o se detecten irregularidades en el funcionamiento de una institución, o se recibieren de estas documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación.

l) Cuando se presenten otras situaciones que a juicio del Superintendente ameriten restringir el pago de bonificaciones, cuando a criterio de dicho funcionario y como medida prudencial, dicho pago pueda perjudicar la estabilidad o solidez de la Institución.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 7. Transitorio.- Las instituciones financieras tendrán hasta tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para ajustar sus políticas, procedimientos y sistemas para el pago de las bonificaciones a las disposiciones de la presente norma.

Arto. 8. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moises Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF**

**Resolución N° CD-SIBOIF-655-1-NOV24-2010—
De fecha 24 de noviembre de 2010**

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9 y 13 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10, numeral 11 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformado por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y los artículos 57, numeral 1, 53 y 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no

Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos); facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a dictar normas relacionadas a las inversiones y los depósitos, así como los límites para este tipo de operaciones en el país y en el extranjero de las instituciones financieras supervisadas;

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9 y 13 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

CD-SIBOIF-655-1-NOV24-2010

PRIMERA: Refórmense los artículos 9 y 13 de la de la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-650-2-OCT20-2010, del 20 de octubre de 2010, los cuales deberán leerse así:

Arto. 9. Valor transado (valor de adquisición).- Los límites indicados en el artículo anterior, deben determinarse tomando como base el valor transado (Valor de adquisición) de los valores por depositario o emisor.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre límites de concentración, respecto a los límites en las operaciones activas que una institución financiera puede realizar de manera acumulada con sus partes relacionadas y no relacionadas.

Arto. 13. Gravamen de depósitos e inversiones.- Queda prohibido a las instituciones financieras constituir cualquier tipo de gravamen sobre los depósitos mantenidos en, o las inversiones en valores emitidos por otras entidades. Se exceptúan de la prohibición anterior los casos siguientes:

a) Los gravámenes constituidos con fines de obtener financiamiento directo u operaciones contingentes solicitadas por la institución depositante o inversora, siempre que tales gravámenes sean constituidos y contabilizados conforme a la normativa correspondiente.

b) Los gravámenes requeridos por la entidad depositaria para la confirmación de operaciones contingentes, tales como cartas de crédito, por cuenta de clientes de la institución financiera depositante, siempre y cuando, los referidos clientes, constituyan a favor de la institución financiera depositante garantía líquida en cantidad igual o superior al monto gravado o que la operación se sustente en un préstamo previamente autorizado.

En el caso de depósitos mantenidos en entidades financieras extranjeras no supervisadas por la Superintendencia, calificadas como entidades depositarias aceptables conforme a la presente norma, las instituciones financieras depositantes deberán obtener de las entidades depositarias, para remisión directa por parte de éstas al Superintendente, una certificación de que estas últimas han sido informadas de la prohibición establecida en el párrafo anterior y de que aceptan los depósitos bajo la condición de dar cumplimiento a dicha prohibición. En caso que la entidad depositaria sea parte relacionada de la depositante, la primera deberá obtener, además, del organismo supervisor de la entidad depositaria, para remisión directa por parte de dicho organismo al Superintendente, una certificación de que dicho organismo ha sido informado de la prohibición establecida en el presente artículo.

SEGUNDA: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moises Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

ALCALDIAS

Reg. 1234 - M. 542023 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN POR REGISTRO L x R 04-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P - FOMAV

Publicación No. 05-2010

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P y FOMAV, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de validez de la oferta	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación y bacheo 5.29 Km de camino montaña grande el bonete	Sesenta Días Calendarios	17,300.00	C\$ 800.00	Licitación por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Miércoles 26 de enero del año 2011 al día Viernes 28 de enero del año 2011**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 12 P.M del día Lunes 31 de enero del año 2011**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **1:00 P.M del día Viernes 11 de febrero del año 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. **2778-2491**, email. **adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILORODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA.

2-1

Reg. 1235 - M. 469877 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DEL PODER CIUDADANO DE DIPILTO

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACION

Compra de camioneta de tina Doble Cabina 4*4

1. La Alcaldía Municipal de Dipilto a través de la Unidad de Adquisiciones, entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Compra por Cotización, invita a todas las Empresas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Venta de Vehículos e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para El **Proyecto: Compra de Camioneta de Tina Doble Cabina 4*4**.

2. La Ejecución del Proyecto se Realizara con Fondos Propios

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba (T/C) sin incluir impuestos del 1% municipal, en la Siguiete dirección, **a más tardar a las 10:30 A.M. del día 28/Enero/2011, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dipilto**. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas.

3. Lo que se Requiere es: Camioneta de Tina Doble Cabina 4*4. Con las Siguietes Especificaciones:

1- Motor y Características Técnicas:

Motor 3.0lts (1KD) Turbo Intercooler,. Potencia de 1600hp(118KW)@1400-3200rpm Inyección Directa Tipo Common Rail D-4d, 4 Cilindros en Línea 16 Valv. DOHC, Transmisión Manual de 5 velocidades, Frenos Disco/Tambor con Válvula de Peso Suspens.delantera. Indep. Trasera, Eje Rígido Tracción 4*4, Transfer de 2 Velocidades.(4H-4L)Refrigerante de Servicio Pesado, Tanque de Combustible de 80Lts(21Glns) Compensador de Altura. Capacidad de Carga de 0.875 Ton.(1925 lbs) Longitud(5.25)Alto(1.81) Ancho(1.83)Mts.

2-Seguridad:

Cinturones de Seg.Delanteros y Traseros, Barras Protectoras de las Puertas, Columna de Dirección Colapsable, Frenos ABS(Antilockbrake System), Bloqueo del Timón con la Llave, Tercera luz de freno en tapa de tina .Desempanador de Vidrio Trasero, Carrocería Des formable, Llanta de Repuesto con Candado, Bolsas de Aires Duales (SRS Airbags), Inmovilizador Electrónico del Motor, Alarma antirrobo en llave.

Requisitos:

- 1-Registro proveedores municipales o del Estado Vigente
- 2-Fotocopia adverso y reverso de cedula RUC.
- 3-Solvencia fiscal Vigente
- 4-Fotocopia Cedula Identidad Dueño del Negocio o Representante Legal
- 5-Constancia de matrícula
- 6- si es Persona Jurídico Documentos legales que así lo Demuestre
- 7- Constancia de no Retención IR si la Tuviesen
- 8-Fotocopia de Poder de Representación Legal.

Ing. Fernando López Sauseda, Alcalde municipal de Dipilto.

2-1

Reg. 1232 - M. 542174 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIADENAGAROTE

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Nagarote, hace constar que en el libro de Actas que esta oficina lleva en el año dos mil diez, se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice:

ACTA NO. 443. SESION EXTRAORDINARIA No. 06/2010

En la ciudad de Nagarote, departamento de León, reunidos los miembros del Honorable Concejo Municipal de Nagarote en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, para llevar a efecto en primera convocatoria la sesión Extraordinaria; en la que se encuentran presentes: el Alcalde Municipal, JUAN GABRIEL HERNANDEZ ROCHA, los concejales propietarios BARNEY BAUTISTA BALDODANO SALAS, TONY SEGUNDO CASTILLO LOPEZ, NELLYS ANTONIA RUEDA MORALES, JESUS DIONISIO ROCHA, VILMA DEL CARMEN LOPEZ, CARINA DEL CARMEN PEREZ ZAMORA, HECTOR ANTONIO OCON SAAVEDRA, NEVILLE ANTONIO TORUÑO y TEODORO ANSELMO MORALES LOPEZ SÁNCHEZ. ...partes inconducentes...El Alcalde Municipal, que preside la sesión y en su calidad de presidente del Concejo Municipal procede de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No. 52 - 97 del Reglamento a la Ley de Municipios, y auxiliado del Secretario del Concejo Municipal, **a constatar el Quórum de Ley, el que es conestado con la presencia de los DIEZ concejales propietarios.** ÷:Confirmado el Quórum de Ley, el

Alcalde Municipal, **ABRE LA SESION A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, Acto seguido el Alcalde Municipal basado en lo establecido en el Decreto 52-97, del Reglamento a la Ley 40 y 261 de Municipios y sus Reformas da a conocer el punto de Agenda: PUNTO UNICO: Solicitud del Ministerio de Transporte e Infraestructura de Declaratoria de Utilidad Pública. **DESARROLLO: PUNTO UNICO: Solicitud del Ministerio de Transporte e Infraestructura de Declaratoria de Utilidad Pública.** El Alcalde explica al pleno del Concejo Municipal que la presente convocatoria tiene un carácter de urgencia, dado que el Ministro de Transporte e Infraestructura remitió solicitud de Declaratoria de Utilidad Pública de una propiedad que se verá afectada en Puerto Sandino por la construcción que se está llevando a cabo de la carretera que va desde Izapa hasta el Velero; proyecto que señala ser del conocimiento del Concejo Municipal, y que está siendo ejecutado por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional con el objeto de fomentar el desarrollo turístico de la zona de Occidente de Nicaragua. Después de introducido el tema, el Alcalde da lectura a la carta que está dirigida al Honorable Concejo Municipal y en la que se manifiesta que: Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto "Desarrollo de la Infraestructura de Acceso a la Ruta de los Volcanes, Cuatro Santos y Balnearios del Pacífico", el cual está siendo financiado por Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), proyecto cuyo objeto es dinamizar la economía y desarrollar la infraestructura turística de occidente, y con el cual municipio de Nagarote y sus habitantes son beneficiados. Que parte del proyecto en mención lo constituye la construcción de veinticuatro punto ocho kilómetros (24.8 km), en el tramo comprendido de Izapa a la Refinería "El Supremo Sueño de Bolívar", en el que se verán afectadas algunas propiedades, razón por la que solicita ser declarada de Utilidad Pública e Interés Social por el Concejo Municipal. Se especifica en la solicitud como área afectada **el tramo Empalme El Velero-Puerto La Gloria (Refinería Supremo Sueño de Bolívar)**. Así mismo, que el área a afectarse corresponde: **A.** Cambio de línea No.1 que inicia de la Estación 1+680 a la 1+940, con una distancia de ½ Mz del Bien con número catastral 2852-4-16-000-00208 de José Abohasen Narha, área afectada de 2,989.64 vrs². **B.** Cambio de Línea no.2 que inicia de la Estación 3+460 hasta la 4+900, una distancia de 1 Kilómetro 440 Mts, del bien con número catastral 2852-2-01-000-00700 de José Abohasen Narha, área afectada de 1Mz 8185.13 vrs², y el bien con número catastral 2852-2-01-000-00100 de José Abohasen Narha, área afectada 12 Mz 3417.78Vras². De las áreas a afectarse se adjuntan a la solicitud los planos catastrales, fotocopias de inscripciones registrales y certificaciones del Registro de la propiedad según las afectaciones de cada una de las propiedades. Leída la solicitud el Edil continúa explicando que las propiedades a afectarse se debe a que la carretera será rectificadas, ya que donde está actualmente causa muchos problemas por ser propicia a accidente, y como ya lo ha sucedido y es del conocimiento de todos, esto debido a su topografía y así mismo hace ver a los concejales que el proyecto además de su objetivo en fomentar el desarrollo turístico, va a brindar seguridad en la circulación de dicha zona, lo que conlleva a una obra de interés social. Habiendo explicado la solicitud el Alcalde abrió a debate el tema, y unificado los criterios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, proceden a pronunciarse emitiendo la siguiente resolución:

Resolución Municipal No. 57/2010
"APROBACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
POR INTERES SOCIAL"
El Concejo Municipal de Nagarote

CONSIDERANDO

01.- Que el día fecha 15 de noviembre del año dos mil diez, se recibió solicitud de parte del Compañero Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal explicando que se encuentra desarrollándose por parte del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional la ejecución del Proyecto de construcción de la carretera Turístico Izapa-Tizcuco-El Velero.

02.- Que en vista de que se existe la situación de que las propiedades donde se pretende realizar los cambios de líneas en las vías referidas los propietarios que son afectados en los tramos de carreteras: DEL EMPALME DE

PUERTO SANDINO AL EMPALME EL VELERO y en EL TRAMO DEL EMPALME EL VELERO AL PUENTE DE LA GLORIA, existe una negativa por parte de los mismos en cuanto a colaborar con este gran proyecto que persigue el desarrollo económico en la zona y contribuir al levantamiento de nuestra economía nacional.

03.- Que esta es una obra de nación y que es competencia del Gobierno Municipal que estas áreas afectadas, pueden ser declaradas de Utilidad Pública por interés social, en los predios urbanos y baldíos, contemplados artos. 3 y 5 del Decreto No. 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981 y arto.44 Cn.

04.- Que la máxima autoridad normativa del Gobierno local es el Concejo Municipal, quienes serán los encargados de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales. Arto.25 Cn.

05.- Que es competencia del gobierno y la administración de los Municipios en el desempeño de sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley, satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad. Arto. 17. Cn.

06.- Es obligación de los gobiernos garantizar el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción.

07.- Que en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización. Arto. 44.Cn

08.- Siendo que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o expropiación por causa de utilidad pública, interés social o de los intereses superiores de la Nación, mediante el pago de justa indemnización de acuerdo con la Ley. 133 Ley de Restablecimiento y Estabilidad del orden jurídico de la Propiedad Privada, Estatal y Municipal.

PORTANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE

En uso de las Facultades que confieren la Constitución Política de Nicaragua en los Artos.17, 25, 44, 144 y 177 y los artículos 3, 4, 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación" del 26 de febrero de 1976. Arto.7 inc.5 Acápite G" Ley de Municipios y sus reformas e incorporaciones a la Ley 40" Ley de Municipios Vigentes. Artos. 3 y 5 del Decreto No. 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981 y la Ley. 133 Ley de Restablecimiento y Estabilidad del orden jurídico de la Propiedad Privada, Estatal y Municipal. SE ACUERDA aprobar la siguiente resolución:

"APROBACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
POR INTERES SOCIAL"

Arto.1: Declárese de utilidad Pública e interés Social de el área de terrenos afectados por el cambio de Línea No. 1 que inicia de la Estación 1 + 680 a la 1 + 940, de tramos de Carretera **Del empalme el Velero al puente la Gloria (Refinería Supremo Sueño de Bolívar), afectándose un área de 2,989.64Vras.** Perteneciente al SEÑOR JOSE ABOHASEN NAHARA. Según numero Catastral 2852-4-16-000-002098, propiedad que se encuentra inscrita bajo la cuenta registral Tomo: 471, Folio: 241, Asiento: 70 de la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de León.

Arto. 2.- Declárese de utilidad Pública e interés Social el área de terrenos afectados por el Cambio de Línea No. 2 que inicia de la Estación 3 + 460 hasta la 4 + 900, una distancia de 1 Km. 440 Mts. **Del empalme el Velero al puente la Gloria (Refinería Supremo Sueño de Bolívar), afectándose**

un área de **1Mz 8185.13Vras2**; Pertenciente al señor JOSE ABOHASEN NAHARA, según numero Catastral 2852-2-01-000-00700, propiedad que se encuentra inscrita bajo la cuenta Registral Tomo: 471, Folio: 241, Asiento: 70 de la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de León.

Arto. 3.- Declárese de utilidad Pública e interés Social el área de terreno afectado por los cambios de línea y el Cambio de Línea No. 2 que inicia de la Estación 3 + 460 hasta la 4 + 900, una distancia de 1 Km. 440 Mts. **Del empalme el Velero al puente la Gloria (Refinería Supremo Sueño de Bolívar), afectándose un área de 12 Mz 3417.78Vras2**; Pertenciente al señor JOSE ABOHASEN NAHARA, según numero Catastral 2852-2-01-000-00100. Propiedad que se encuentra inscrita bajo la cuenta Registral Tomo: 471, Folio: 241, Asiento: 70 de la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de León.

Arto. 4: Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo a la Alcaldía Municipal de Nagarote, ante quien deberán de comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro los quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto.-5: La Indemnización cubrirá de acuerdo a las disposiciones Especiales en el Capítulo V, del Decreto 29 del 26 de febrero de 1976 y conforme al valor Catastral de las propiedades.

Arto. 6: El presente Acuerdo entrara en Vigencia a partir de su aprobación y posterior Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Arto.7: Líbrese Certificación para fines de Ley; Dado en la Ciudad de Nagarote, a los seis días del mes de Diciembre del año dos Mil Diez.

Emitida la resolución proceden los concejales propietarios a firmar la misma, y seguidamente el Alcalde conforme lo abordado por los miembros del Concejo Municipal procede a someter a votación la resolución con la siguiente moción: Que los concejales que aprueban la Resolución Municipal No. 57/2010 **“APROBACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA POR INTERES SOCIAL”**, en respaldo a la ejecución del proyecto de construcción de la carretera Turística Izapa- Tizcuco – El Velero, la que tiene un interés social por beneficio del municipio y por ende de los pobladores habitantes de la zona del proyecto, procedan a emitir sus votos; los que se registran DIEZ votos en respaldo y aprobación de la resolución que antecede. Y no habiendo mas temas que tratar, el Alcalde Municipal que preside la Sesión de Carácter Extraordinaria, procede a cerrarla a las dos y cinco minutos de la tarde del día seis de Diciembre del año dos mil diez, una vez leídos los acuerdos alcanzados.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel bond en la ciudad de Nagarote, departamento de León, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil diez.-**Cro. Barney Bautista Baltodano** Salas, Secretario del Concejo Municipal de Nagarote.

Reg. 1056 – M. 0318686 – Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA-MADRIZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE Y NORMA LA DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA INTERNA DEL MUNICIPIO DE PALACAGÜINA POR DISTRITOS, SECTORES Y COMUNIDADES.

La Alcaldesa Municipal de Palacagüina, Lic. Luz Amparo García García hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

El Concejo Municipal de lí:la Alcaldía de Palacagüina, Departamento de

Madriz, en uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 40-261, Ley de Municipios, Título II, Capítulo Único, arto.7 numeral 5.b) y su Reglamento y en la Ley de Participación Ciudadana, Ley N° 475, Título IV, Capítulo I, arto. 63 y su Reglamento. DICTA LA SIGUIENTE Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO.

I

Que es responsabilidad de este Concejo velar por el buen uso del territorio mediante un instrumento de división Política Administrativa del municipio, que le permita ejecutar de una manera más eficiente la gestión del desarrollo local, a fin de brindar una mejor atención a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas en el marco del desarrollo municipal.

II

Que aunque el Gobierno Municipal para la división y administración del territorio ha venido utilizando el término Micro-región, éstas no han tenido una estructuración definida mediante límites territoriales debidamente identificados.

III

Que dentro del proceso de fortalecimiento municipal es necesario organizar el territorio mediante la definición de unidades territoriales específicas denominadas Distritos, Sectores y Comunidades.

IV

Que el Distrito, el Sector y la Comunidad son las entidades geográficas que mejor definen la identidad propia y común de la población asentada en ella

V

Que es condición necesaria, contar con la participación de la población a través de los actores locales identificados como los líderes naturales de cada territorio.

POR TANTO.

En uso de sus facultades.

ORDENA.

Artículo. 1. Dividir Política y Administrativamente el Territorio Municipal en nueve Distritos con cuatro sectores en el área urbana y veintiuna comunidades en el área rural.

Artículo 2. La División física administrativa del municipio de Palacagüina por Distritos con sus Sectores y Comunidades será la siguiente:

DISTRITOS	CENTRO DISTRITAL	COMUNIDADES
N° 1	Sector # 2	Sector # 1, Sector # 2
N° 2	Sector # 3	Sector # 3, Sector # 4
N° 3	Río Grande	Río Grande, Riito Abajo, La Plazuela, Cusmaji.
N° 4	La Concepción	La Concepción, Malaladera
N° 5	El Jocote	El Jocote, Saguasca
N° 6	Riito	Riito, Cuyalí, Palo Blanco
N° 7	La Calera	La Calera, Río Arriba, Los Arados, La Tuna
N° 8	El Socorro	El Socorro, Las Torres, El Porcal
N° 9	Musulí	Musulí, Ducualí, Monte Verde

Para el trabajo administrativo y la organización de participación ciudadana los sectores se subdividen en barrios y las comunidades se subdividen en caseríos y/o sectores; estas divisiones son de carácter organizativo y administrativo únicamente, lo que no implica división física del territorio.

Esta división administrativa queda de la siguiente manera:

DISTRITOS	CENTRO DISTRITAL	COMUNIDADES	SUBDIVISIONES
Nº 1	Sector # 2	Sector #1, Sector #2	Sector # 2A, Sector # 2B, Barrio Blanca Araúz
Nº 2	Sector # 3	Sector # 3, Sector # 4,	Sector # 3, Barrio La Providencia
Nº 3	Río Grande	Río Grande, Riito Abajo, La Plazuela, Cusmaji	
Nº 4	La Concepción	La Concepción, Malaladera	Malaladera, Barranco Colorado
Nº 5	El Jocote	El Jocote, Saguasca	
Nº 6	Riito	Riito, Cuyalí, Palo Blanco	Palo Blanco, Las Marías
Nº 7	La Calera	La Calera, Río Arriba, Los Arados, La Tuna	La Tuna, El Plan
Nº 8	El Socorro	El Socorro, Las Torres, El Porcal	El Socorro, San Ramón, Las Quebradas, Los Zanjones, Los Rincones, El Porcal, Jamailí
Nº 9	Musulí	Musulí, Ducualí, Monte Verde	Ducualí Sector Carlos Fonseca, Ducualí Sector Miguel Ángel Ortez, Ducualí Sector Gaspar García Laviana, Ducualí Abajo, Monte Verde, Las Cureñas

Artículo 3. La presente División del territorio municipal por Distritos con sus Sectores Urbanos y Comunidades Rurales, es de estricto cumplimiento para las instituciones públicas, privadas, ONG, Personas naturales o jurídicas que tengan presencia en el territorio del Municipio de Palacagüina.

Artículo 4. Los límites y demarcación de los Distritos y sus respectivas Comunidades serán las siguientes: Ver boletín anexo “Municipio de Palacagüina; División por Distritos, Sectores y Comunidades”, 26 de Noviembre 2010.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Palacagüina, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

Sr. Antonio Cárcamo, Concejal. **Sr. Nery Nelson García**, Concejal. **Lic. Guadalupe del Carmen Tercero López**, Secretaria del Concejo. **Lic. Luz Amparo García García**, Alcaldesa Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1157 – M. 469710 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 87 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGEL MERICI MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 6 de junio de 2002. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 037 Tomo V Partida 111 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANGEL MERICI MONCADA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil tres”. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R, N Msc.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2003. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1156 – M. 469709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 054 bajo el Número 155 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ALMA ROSA BELLORIN TERCERO, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 13530 – M. 4637208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0697 Partida N°. 12434 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA AUXILIADORA ALVARADO MAYORGA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13531 – M. 5044034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0699 Partida N°. 12438 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO OROZCO DUARTE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez Director (a).

Reg. 13532 – M. 4637141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0708 Partida N°. 12456 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NUBIA GERALDINE OSORNO GUTIÉRREZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13533 – M. 4637217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0685 Partida N°. 12409 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO MENDEZ POVEDA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El

Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13535 – M. 4910975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0684 Partida N°. 12407 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARENA AUXILIADORA VELASQUEZ GUTIÉRREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13536 – M. 4637236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0683 Partida N°. 12406 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCEL Y PAMELA ARAUZ RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13537 – M. 5051911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0711 Partida N°. 12462 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VALERIA DEL CARMEN DAVILA MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13538 – M. 2555136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0711 Partida N°. 12461 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAVIDEFRÁIN ORTEGA VASQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13533 – M. 4637225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0710 Partida N°. 12460 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN RAMON MARTINEZ PALACIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13540 – M. 1311269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0704 Partida N°. 12448 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KIANG TSU MEYLING GALEANO ORDÓÑEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13541 – M. 4636495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0716 Partida N°. 12472 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANDREA RENE POVEDA REYES, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13542 – M. 4215250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0717 Partida N°. 12473 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXANDRA BLANCO CARRILLO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera**

Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13544 – M. 4637346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0718 Partida N°. 12475 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIANA SORAYA GUTIÉRREZ CANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13545 – M. 4974792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0718 Partida N°. 12476 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HELEN DEL SOCORRO ABURTO CARRIÓN, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13546 – M. 084637457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0719 Partida N°. 12477 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS SUAZO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13547 – M. 4636463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0720 Partida N°. 12480 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE JESUS TORRES MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13548 – M. 5044049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0719 Partida N°. 12478 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEMA CRIZEIDA MURILLO RIZO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del

mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13549 – M. 1214738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0720 Partida N°. 12479 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAYDEE LOPEZ LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13550 – M. 4911344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0716 Partida N°. 12471 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTEL GACEL CASTRO SACASA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13551 – M. 4910794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0715 Partida N°. 12470 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

ROGER FRANCISCO CAJINA BERMÚDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13553 – M. 2560033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0715 Partida N°. 12469 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA MURILLO MARTINEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13555 – M. 5044010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0713 Partida N°. 12465 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN MERCEDES GARCIA GOMEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13556 – M. 1214735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0712 Partida N°. 12464 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DORIS MARIA GUILLEN CHAVEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13557 – M. 4637246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0712 Partida N°. 12463 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELSA MARIA HUETE DIAZ, Natural de Matigües, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13558 – M. 4636499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0684 Partida N°. 12408 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMILIO ASUNCIÓN MOLINA RODRÍGUEZ, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13559 – M. 1214727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0699 Partida N°. 12437 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO SÁNCHEZ ZAMORA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13560 – M. 5043995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0698 Partida N°. 12436 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LYDIA PATRICIA HERRERA GONZALEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13561 – M. 4637210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0708 Partida N°. 12455 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE CORDERO CRUZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13562 – M. 4637268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0721 Partida N°. 12481 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSMAN ALBERTO BACA BONICHE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13564 – M. 3813001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0722 Partida N°. 12483 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XIOMARA LEONOR MARTINEZ NOGUERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13565 – M. 4637374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0722 Partida N°. 12484 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE MERCEDES SANDOVAL ALVARADO, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 13566 – M. 4995820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0723 Partida N°. 12485 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ABDHALY RODRÍGUEZ GRANADOS, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil diez. Director (a).